

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-175

Auto: 797

La presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por el señor **ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO**, y en contra **LEÓN DARÍO SUAZA VILLEGAS** asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia,

CONSIDERA:

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**

En el caso a estudio, la suma total del valor correspondiente al capital adeudado, representado en dos letras de cambio objeto de recaudo ejecutivo, **más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda**, superan la competencia de los Jueces Civiles Municipales, la cual es para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por el señor **ÁLVARO HERNANDO JIMÉNEZ CAICEDO**, y en contra **LEÓN DARÍO SUAZA VILLEGAS**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los Juzgados Civil de Circuito de Manizales (Reparto) para que asuman su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977595ec589ed1b05b7e373f51c80965387a5b8d44518eaddf89f82aac49571e**

Documento generado en 20/05/2022 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>